



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 14 de septiembre de 2023

Tomo III

Número 150 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CONVOCATORIA PARA LAS PERSONAS QUE POR PRIMERA OCASIÓN SOLICITARÁN SU INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS QUE PUEDEN ACTUAR ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2024.-----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 6 Y 8 FRACCIONES 1, 11, 111, IX Y XIV, TODOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2021.-----PÁGINA.7

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. EDICTO MERCANTIL C. JAVIER ROLANDO MORALES MARTÍNEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 20/2022/II.-----PÁGINA.17

CANCÚN LOCAL EXPERT” S.A DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA “CANCÚN LOCAL EXPERT” S.A DE C.V ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-----PÁGINA.18



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
EMITE LA PRESENTE

**CONVOCATORIA**

A LAS PERSONAS QUE POR PRIMERA OCASIÓN SOLICITARÁN SU INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS QUE PUEDEN ACTUAR ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2024.

Con fundamento en el artículo 92 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que dispone formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial, así como lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 15 del Reglamento para las Personas que pueden fungir como Peritos ante los Órganos del Poder Judicial, el artículo 55 fracción X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 4/2022 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en la Página Oficial del Poder Judicial del Estado, se CONVOCA a quienes deseen integrar el **PADRÓN DE PERITOS ANTE EL PODER JUDICIAL**, y cumplan con las bases de la presente convocatoria de conformidad con los siguientes:

**REQUISITOS**

- I. Tener título en el arte, ciencia o técnica en la materia en la que desee registrarse, en el caso de que estén legalmente reglamentados.  
En estos casos, será necesario tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula con efectos de patente para el ejercicio correspondiente, por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente.
- II. Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados.  
En estos casos, será necesario tener un mínimo de cinco años de ejercicio del arte, ciencia o técnica, comprobables a través de la documentación que acredite su experiencia en tales ámbitos.
- III. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, se deberá acreditar la dedicación cotidiana a las actividades vinculadas a las áreas del conocimiento en que se solicita el registro.
- IV. Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de su ejercicio deberá ser igual al tiempo en que inició su aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que, en general, se prevén en este artículo.
- V. Los aspirantes deberán presentar, además, constancias de estudios, cursos o talleres que muestren una constante actualización.
- VI. Excepcionalmente, los aspirantes deberán acreditar su pericia mediante examen que se presentará con la cooperación de instituciones públicas o privadas, en aquellos casos que determine el Pleno.  
El costo que derive de la aplicación de los exámenes será cubierto por el sustentante.
- VII. Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir.
- VIII. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
- IX. No desempeñarse como servidora o servidor público del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; en caso de ser servidora o servidor público de otros Entes Públicos, deberá abstenerse de intervenir en los asuntos en donde la Institución en la que labore sea parte.
- X. En el caso de quien se haya desempeñado como servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, por la comisión de alguna falta grave.

**B A S E S**

**PRIMERA.** Las personas que por primera ocasión soliciten su ingreso al Padrón de Peritos, deberán presentar un escrito en el que manifiesten su intención de formar parte del Padrón de Peritos, al cual acompañarán todos los documentos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria, para efectos de regularización administrativa.

**SEGUNDA.** Para la inscripción al Padrón de Peritos del Poder Judicial, deberán acompañarse los siguientes documentos, en original y copia:

- I. Solicitud en la que se manifestará:
  - a. El área del conocimiento en la que desea se le registre, conforme a las determinadas en la convocatoria.
- II. Constancia de no inhabilitación en el servicio público;
- III. Copia simple de la carta de antecedentes no penales, acompañada de su original para cotejo;
- IV. Información curricular actualizada en la que deberá indicarse:
  - a. Nombre completo.
  - b. Fecha de nacimiento.
  - c. Nacionalidad. En caso de nacionalidad extranjera, acreditar su calidad migratoria compatible para laborar en el país.
  - d. Estado civil.

- e. Domicilio.
  - f. Teléfono.
  - g. Correo electrónico.
  - h. Estudios realizados, entre los que deberá incluirse los cursos de actualización.
  - i. Empleos o actividades desempeñadas.
  - j. Una fotografía tamaño infantil blanco y negro de fecha reciente.
- V. Dos cartas de personas que lo conozcan y avalen su conducta y solvencia moral.
- VI. Dos cartas de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que manifieste la opinión sobre la calidad de los mismos.
- Las cartas a que se refieren esta fracción y la anterior, deberán ser contemporáneas a la fecha de publicación de la convocatoria y señalar los datos personales de quienes las expidan, dentro de los cuales se indicarán, al menos, dirección, teléfono, y en su caso, correo electrónico.
- VII. Copia certificada del título y cédula profesional; o bien, documento que avale sus conocimientos expedido con el reconocimiento por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente; estos documentos deberán estar vinculados a la materia o área del conocimiento respecto de la cual se solicita el registro por los aspirantes.
- VIII. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, último aviso de cambio de domicilio.
- Para efectos de esta fracción, no se admitirán Cédulas de Identificación Fiscal pertenecientes a personas morales.

Las solicitudes deberán presentarse en los formatos que determine la Secretaría Ejecutiva del Pleno, los cuales se encuentran anexos a la presente convocatoria.

Las copias certificadas que se acompañen a las solicitudes a que se refiere la presente convocatoria, deberán ser expedidas por notario público; y en el caso de documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados y acompañar la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de documentos expedidos por autoridades nacionales en otros idiomas.

Los interesados deberán realizar su solicitud junto con la documentación señalada en la presente convocatoria, **por cada área del conocimiento en la que deseen se les registre**.

Las gestiones vinculadas al proceso de selección **serán personales**, por lo que sólo podrán llevarse a cabo por el interesado.

La falta de cualquiera de los documentos o que estos no se presenten con los requisitos señalados, será suficiente para desechar la solicitud.

**TERCERA.** De acuerdo con la naturaleza y complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje, los peritos se desempeñarán ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo durante el año dos mil veinticuatro, en las siguientes ramas:

- I. Disciplinas:
  - a. Administración;
  - b. Antropología;
  - c. Antropometría;
  - d. Balística;
  - e. Contaduría Pública;
  - f. Criminológica;
  - g. Economía;
  - h. Fonética;
  - i. Genética;
  - j. Geomática;
  - k. Informática;
  - l. Ingeniería;
  - m. Medicina;
  - n. Odontología;
  - o. Psicología;
  - p. Psiquiatría;
  - q. Química;
  - r. Toxicología; y,
  - s. Veterinaria.
- II. Artes:
  - a. Arquitectura; y,
  - b. Caligrafía
- III. Técnicas:
  - a. Dactiloscopia, dactilogramas y sistema de identificación;
  - b. Documentoscopia y grafoscopia;
  - c. Fotografía y videograbación forense;
  - d. Topografía;
  - e. Tránsito terrestre, aéreo, náutico o fluvial;
  - f. Incendios y explosiones;
  - g. Agrimensura;
  - h. Análisis de daños estructurales;
  - i. Auditoría y Análisis de información Financiera;
  - j. Auditoría en Obra Pública y/o Privada;
  - k. Batimetría;
  - l. Construcción;
  - m. Criminología;

- n. Elaboración de Estudios y Planos Arquitectónicos, de Construcción Topográficos y de Agrimensura;
  - o. Elaboración de Planos y Proyectos de Instalaciones Eléctricas;
  - p. Electricidad;
  - q. Estructuras de Acero y Concreto;
  - r. Fiscal (en Materia Tributaria);
  - s. Fotografía Forense;
  - t. Geodesia;
  - u. Inocuidad Alimentaria;
  - v. Higiene y Seguridad;
  - w. Legislación Sanitaria;
  - x. Urbanización y Edificación;
  - y. Sistema de Información Geográfica; y,
  - z. Sistemas de Identificación, Técnicas Audiovisuales, Fotografía y Video
- IV. Oficios:
- a. Traductor e intérprete auditiva oral; y,
  - b. Traductor e intérprete de idiomas.

Los interesados deberán en su caso, plasmar la especialidad de la rama en la que deseen se les registre, en el formato de solicitud anexo a la presente convocatoria.

**CUARTA.** La documentación y anexos correspondientes deberán remitirse al correo electrónico [sriaejecutivadep pleno@tsjqrro.gob.mx](mailto:sriaejecutivadep pleno@tsjqrro.gob.mx), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 4/2022 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en la Página Oficial del Poder Judicial del Estado.

**QUINTA.** La fecha para la presentación de la documentación será durante los diez primeros días hábiles del mes de octubre del presente año.

**SEXTA.** La lista con los nombres de los peritos que sean aceptados por el Consejo de la Judicatura para formar parte del Padrón de Peritos del Poder Judicial, será publicada en su momento en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web [www.tsjqrro.gob.mx](http://www.tsjqrro.gob.mx).

**SÉPTIMA.** Para el caso de los dictámenes periciales, cuyos honorarios correspondan ser sufragados por el Poder Judicial del Estado, los peritos deberán en todo caso ajustarse al arancel emitido mediante Acuerdo General 14/2018, aprobado por el Consejo de la Judicatura, en su sesión de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha catorce de noviembre del mismo año, y sus respectivas reformas; así como estar dados de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contar con los recibos de honorarios correspondientes, por lo que deberán adjuntar a su solicitud la manifestación de haber leído en su integridad el citado acuerdo y aceptar lo estipulado en el mismo, mediante el formato adjunto.

**OCTAVA.** El Consejo de la Judicatura analizará lo conducente para la asignación del registro.

**NOVENA.** Todas las cuestiones no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por el Consejo de la Judicatura.

Para cualquier información comunicarse en horario laboral a los teléfonos (983) 83 2 10 00 Ext. 131 y/o 142.

CHETUMAL, Q. ROO, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE SALA EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MTRA. GENY ALICIA CAJUN ALONZO



ANEXO 1. Solicitud de ingreso al Padrón de Peritos

Chetumal/Cancún Quintana Roo, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_,  
manifiesto por este conducto mi interés en formar parte de la lista de personas que  
podrán fungir como peritos ante el Poder Judicial, también conocida como **Padrón  
de Peritos**, durante el año dos mil veinticuatro, en materia de  
\_\_\_\_\_ con la especialidad (en su  
caso) en \_\_\_\_\_, lo cual acreditaré  
con los documentos adjuntos en este escrito y de acuerdo con lo establecido en la  
convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el  
**REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO  
PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL.**

Firma de la persona solicitante

ANEXO 2. Aceptación del contenido y alcance del Reglamento.

Chetumal/Cancún Quintana Roo, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

**CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO**

Quien suscribe, \_\_\_\_\_,  
por este conducto, manifiesto haber leído íntegramente el **ACUERDO GENERAL 14/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL**, así como sus diversas reformas, por lo que acepto ampliamente el contenido y los alcances referidos en el acuerdo aprobado en fecha ocho de noviembre y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Lo anterior se hace de su conocimiento para mi admisión al Padrón de Peritos durante el año dos mil veinticuatro, en caso de no haber inconveniente alguno.

Firma de la persona solicitante



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓNES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 3, 7, FRACCIÓN I, 11, 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 3, 15, 21, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

#### CONSIDERANDO

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona tiene derecho a la educación. A su vez, determina que el Estado impartirá y garantizará la educación media superior y superior, estableciendo políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, proporcionando los medios de acceso para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

La Ley General de Educación establece en su artículo 115 fracción I, que corresponde de manera concurrente a las autoridades educativas de los estados, la atribución de promover y prestar servicios educativos distintos al tipo educativo de básica y de media superior; este último, respecto a la capacitación y actualización para maestras y maestros, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. De igual manera, en el artículo 9 del cuerpo normativo antes citado, puntualiza que las autoridades educativas; en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, darán a conocer y fomentarán diversas opciones educativas como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley General de Educación Superior, establece en sus fracciones I y IX, como atribuciones exclusivas de las autoridades educativas de las entidades federativas; entre otras, las correspondientes a coordinar el Sistema Local de Educación Superior y promover en las instituciones de educación superior de la entidad federativa la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior así como el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica. Aunado a ello, el artículo 49 fracción I de la Ley antes citada establece como atribución

1 de 10



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

concurrente "Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables".

La Ley de Educación del Estado de Quintana Roo en su artículo 9, establece que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Por su parte el artículo 27 de la norma antes referida, precisa que la autoridad educativa estatal podrá ofrecer; entre otros, el servicio educativo de *Telebachillerato Comunitario* y de *Educación Media Superior a Distancia*. Por otro lado, los artículos 31 y 33 de la misma ley, establecen que la educación superior forma parte del Sistema Educativo Estatal y que las autoridades educativas estatales establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en este tipo educativo; del mismo modo, indica que las autoridades educativas estatales concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio estatal.

De acuerdo con los artículos 3, 7 fracción I y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Gobernadora del Estado de Quintana Roo; para el cumplimiento de las funciones y el logro de las metas y objetivos a su cargo, se auxilia de las Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias, así como, de las entidades como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y fideicomisos, las cuales conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo. En el caso de las entidades paraestatales, para el óptimo cumplimiento de su objeto, se agrupan por sectores administrativos ajustando sus programas a las directrices que para tales efectos dicten las respectivas Coordinaciones de Sector.

Con fecha ocho de febrero de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de

2 de 10

Escaneado con CamScanner



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Quintana Roo el Decreto que Reforma Integralmente el Decreto que Crea los Servicios Educativos y Culturales, estableciendo en su artículos Único y 1 la reforma integral del Decreto de creación del organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del estado de Quintana Roo, Servicios Educativos y Culturales y su cambio de denominación a Servicios Educativos de Quintana Roo, como un organismo descentralizado de la administración pública paraestatal del estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Quintana Roo.

El veintidós de junio de 2021, la persona titular del Ejecutivo expidió el Decreto por el que se reforma Integralmente el Decreto que Crea los Servicios Educativos de Quintana Roo. Este decreto en su artículo 4 establece que "Los Servicios Educativos de Quintana Roo tendrá por objeto impartir educación básica, media superior, normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente, así como ejercer las atribuciones correspondientes como autoridad educativa estatal previstas en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo respecto a dichos tipos y niveles educativos"; y en su artículo 5, establece que "Las actividades de docencia que desarrolle los Servicios Educativos de Quintana Roo, se realizarán de conformidad a las normas, planes, programas y objetivos que establezcan los Gobiernos Federal y Estatal en materia de educación básica, media superior, normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente."

De conformidad al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintitrés de enero de 2023, se precisa que "la calidad de la educación a distancia, se sustenta en la filosofía de la mejora continua, además del impulso de las tecnologías orientadas al proceso de enseñanza y aprendizaje en ambientes virtuales, las metodologías, la formación y actualización del personal docente, los productos y servicios innovadores, aunado a que las Instituciones de Educación Superior han establecido sus procesos de manera progresiva, gradual, sistemática, en un entorno diferenciado, contextualizado y participativo y la evaluación permanente, como parte del compromiso de los actores educativos. En un mundo en donde la ciencia y la tecnología adquieren un papel importante en la transformación educativa de nuestro estado, se requiere entonces que en todas las escuelas, particularmente las ubicadas en zonas de marginación cuenten con conectividad a internet y así enfrentar los retos que impone un mundo interconectado, coadyuvando a incrementar la cobertura de educación de niveles como el superior, ofertando modelos educativos a distancia en comunidades rurales que no cuentan con el servicio educativo. El fomento a la educación representa una inversión estratégica y

3 de 10

Escaneado con CamScanner



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

*prioritaria para el desarrollo de la población de Quintana Roo". Lo anteriormente señalado, se encuentra sintetizado en el contenido del Eje 1: Bienestar Social y Calidad de Vida, en el tema 1.2. Educación para el Bienestar, en la estrategia 1.2.1 consistente en "aumentar la atención educativa en las diferentes opciones, modalidades y niveles", en las Líneas de Acción 1.2.1.4 "Implementar el modelo académico a distancia en comunidades, para el acceso a la educación superior" y 1.2.1.6 "Brindar apoyos a las y los alumnos de zonas en situación de vulnerabilidad y/o marginadas para que puedan continuar sus estudios".*

Actualmente, el *Bachillerato General No Escolarizado de Preparatoria Abierta*, representa una opción educativa para todos aquellos estudiantes que desean iniciar o concluir sus estudios de bachillerato y no cuentan con las mismas oportunidades del bachillerato escolarizado, incluye características de flexibilidad; en cuanto a que permite al estudiante adaptar sus horarios de estudio según sus responsabilidades y compromisos personales o laborales; autonomía, al propiciar que las y los estudiantes desarrollen habilidades de autogestión y disciplina; personalización, ya que los mismos pueden enfocarse en áreas de interés particular y avanzar a su propio ritmo en los temas que les resulten más fáciles o desafiantes; e inclusión, pues es una opción para personas que enfrentan barreras para asistir a una escuela tradicional, como personas con discapacidades, adultos que buscan terminar su educación secundaria o preparatoria, o aquellos que viven en áreas remotas.

El acceso a la educación en el Estado de Quintana Roo, constituye sin duda un reto ya que, dentro del índice de desarrollo humano, de cada 100 personas de 15 o más años, 4 no tienen ningún grado de escolaridad, 46 tienen la educación básica terminada, 29 finalizaron la educación media superior y tan sólo 22 la educación superior, según datos del último censo del INEGI. La asistencia escolar sufre una caída entre el nivel secundaria y los tipos educativos de medio superior y superior, siendo del 93% en el rango de edad de 6 a 14 años y de un 40% en el rango de edad de 15 a 24 años en donde se ubica la educación superior. En este tipo educativo, el Estado tiene el gran reto de mejorar los indicadores de atención de la población del grupo de edad de 18 a 22 años, en el ciclo 2021-2022 la cobertura en el Estado fue de 31.8 por debajo de la nacional del 42.5, y a pesar de los altos índices de migración que recibe Quintana Roo; la absorción siguió una dinámica similar, siendo en el ciclo mencionado de 59.9 la estatal por debajo del 68.1 nacional; finalmente el indicador de abandono escolar del estado de 17.7 supera al 8.5 nacional.

La falta de estudios del tipo educativo superior restringe las posibilidades de desarrollo de los jóvenes en edad escolar. En el año 2020 en Quintana Roo el 56.5% de la población joven de 12 a 29 tenían un ingreso inferior a la línea de bienestar. Por ello se requieren desarrollar

4 de 10

Escaneado con CamScanner



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

grandes acciones y políticas públicas en materia educativa, que permitan enfrentar los grandes problemas como el analfabetismo, brindar mayores oportunidades de acceso y permanencia en la educación a la población excluida y vulnerable, en especial a los indígenas y a los habitantes de las regiones rurales, reducir las brechas de aprendizaje del alumnado de todos los niveles educativos, construir y equipar escuelas a fin de tener espacios educativos dignos.

Gracias al desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la educación a distancia surge como una herramienta alternativa para enfrentar el problema de hacer llegar la educación a todos los rincones del estado, reduciendo de forma eficaz aquellos obstáculos relacionados con el tiempo y la distancia, acercando el conocimiento y potenciando las posibilidades de permear en sectores vulnerables o atravesar contextos adversos, flexibilizando el proceso de enseñanza - aprendizaje. El uso de sistemas informáticos y los softwares interactivos, representan nuevas muestras de la vigencia y procedencia de los principios de la educación inclusiva, personalizada, autogestionada, acerca de forma efectiva a la educación permanente o continua a los jóvenes que por sus condiciones de vida no tenían la oportunidad de continuar con sus estudios a nivel superior.

La modalidad de *Educación Superior a Distancia* integra la perspectiva de inclusión, equidad e igualdad, del mismo modo contribuye en abatir el rezago educativo al ser una alternativa de calidad que posibilita la formación profesional para todos los sectores de la población, al favorecer la adquisición de competencias para la vida y la inserción en la sociedad del conocimiento. La calidad de la educación a distancia, se sustenta en la mejora continua, además del impulso de las tecnologías orientadas al proceso de enseñanza y aprendizaje en ambientes virtuales, las metodologías, la formación y actualización del personal docente, los productos y servicios innovadores, aunado a que las Instituciones de Educación Superior han establecido sus procesos de manera progresiva, gradual, sistemática, en un entorno diferenciado, contextualizado y participativo y la evaluación permanente, como parte del compromiso de los actores educativos. Para el ciclo 2021-2022, las carreras a distancia registraron en el estado una matrícula de 4,783, de los cuales 2,140 son de nivel licenciatura y 2,643 alumnos son de posgrado.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo y Servicios Educativos de Quintana Roo, con el propósito de cumplir el mandato gubernamental, han propuesto la implementación del "*Programa Estatal de Educación Superior a Distancia*", a través del Instituto Tecnológico de Cancún adscrito al Tecnológico Nacional de México, lo cual permitirá ampliar la cobertura y diversificar la oferta educativa. De esta manera se estaría ofreciendo educación superior

5 de 10

Escaneado con CamScanner



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

a las juventudes de comunidades vulnerables del Estado, donde no se cuente con este servicio, brindando así la oportunidad a las y los jóvenes de continuar con su educación sin salir de sus comunidades. En la medida en que hombres y mujeres tengan acceso a los tipos educativos de educación básica, media superior y superior, estarán más preparados y en consecuencia tendrán mayores y mejores oportunidades para su desarrollo profesional, laboral y social.

Teniendo en consideración lo anteriormente planteado y con miras a incorporar el tipo de educación superior al objeto de la entidad paraestatal Servicios Educativos de Quintana Roo, incluyendo dentro de sus atribuciones el operar programas vinculados a este tipo educativo orientados a atender a pueblos indígenas o grupos sociales desfavorecidos dentro del territorio del Estado; especialmente en la opción a distancia, se propone el presente instrumento, que sin duda impactaría directa y trascendentalmente la oferta educativa en Quintana Roo. Aunado a ello y con la intención de regular la organización y funcionamiento interno del organismo descentralizado "Servicios Educativos de Quintana Roo", resulta necesaria la actualización de su Decreto de Creación a fin de armonizar el citado instrumento jurídico con las necesidades educativas y operativas actuales, considerando las nuevas disposiciones legales y administrativas del Estado y la Federación.

Por todo lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me confiere el marco normativo constitucional y legal de nuestro Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 6 Y 8 FRACCIONES I, II, III, IX Y XIV, TODOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2021.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones I, II, III, IX y XIV todos del "Decreto por el que se reforma integralmente el Decreto que crea los Servicios Educativos de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el veintidós de junio de 2021, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Servicios Educativos de Quintana Roo se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el presente Decreto de Creación y los ordenamientos que de éste emanen, así como por las demás Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios aplicables.

4 de 10

Escaneado con CamScanner



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 3.** Servicios educativos de Quintana Roo tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y podrá establecer unidades administrativas y oficinas representativas dentro de la geografía estatal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 4.** Servicios Educativos de Quintana Roo tendrá por objeto impartir educación de tipo básica, en sus diferentes niveles y servicios; media superior en el nivel de bachillerato en los servicios de Telebachillerato Comunitario y Bachillerato General en su modalidad y opción no escolarizada de preparatoria abierta; educación normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente; así como operar los programas vinculados al tipo educativo de educación superior, en sus modalidades no escolarizada o mixta, en las opciones en línea, virtual, abierta o a distancia, orientados a atender a pueblos indígenas o grupos sociales desfavorecidos dentro del territorio del estado, además de ejercer las atribuciones correspondientes como autoridad educativa estatal previstas en la Ley General de Educación respecto a dichos tipos, niveles, servicios, modalidades y opciones educativas.

**Artículo 5.** Las actividades de docencia que desarrolle Servicios Educativos de Quintana Roo, se realizarán de conformidad a las normas, planes, programas y objetivos que establezcan los Gobiernos Federal y Estatal en materia de educación básica, media superior, educación de tipo superior, normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente.

**Artículo 6.** Servicios Educativos de Quintana Roo se someterá a un proceso permanente de evaluación de las actividades desarrolladas para asegurar el avance y mejoramiento de sus actividades institucionales, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación de tipo básica, en sus diferentes niveles y servicios; media superior en el nivel de bachillerato en los servicios de Telebachillerato Comunitario y Bachillerato General en su modalidad y opción no escolarizada de preparatoria abierta; educación normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente; así como operar los programas vinculados al tipo educativo de educación superior, en sus modalidades no escolarizada o mixta, en las opciones en línea, virtual, abierta o a distancia, orientados a atender a pueblos indígenas o grupos sociales desfavorecidos dentro del territorio del Estado.

7 de 10

Escaneado con CamScanner



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

II.- Administrar y representar a los planteles en los que se imparta educación de tipo básica, en sus diferentes niveles y servicios; media superior en el nivel de bachillerato en los servicios de Telebachillerato Comunitario y Bachillerato General en su modalidad y opción no escolarizada de preparatoria abierta; educación normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente; y en los que se desarrolle la operación de programas vinculados al tipo educativo de educación superior, en sus modalidades no escolarizada o mixta, en las opciones en línea, virtual, abierta o a distancia, orientados a atender a pueblos indígenas o grupos sociales desfavorecidos dentro del territorio del Estado a su cargo; así como los establecimientos en los que operen y funcionen las unidades administrativas y oficinas representativas adscritas al Organismo;

III.- Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de los planteles de educación de tipo básica, en sus diferentes niveles y servicios; media superior en el nivel de bachillerato en los servicios de Telebachillerato Comunitario y Bachillerato General en su modalidad y opción no escolarizada de preparatoria abierta; educación normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente; y aquellos en los que se desarrolle la operación de programas vinculados al tipo educativo de educación superior, en sus modalidades no escolarizada o mixta, en las opciones en línea, virtual, abierta o a distancia, orientados a atender a pueblos indígenas o grupos sociales desfavorecidos dentro del territorio del Estado, a su cargo;

IV. a VIII. ...

IX.- Proponer la construcción, reubicación, ampliación y mantenimiento de instalaciones destinadas a la administración del organismo descentralizado, así como de las escuelas e instalaciones en las que se imparta educación de tipo básica, en sus diferentes niveles y servicios; media superior en el nivel de bachillerato en los servicios de Telebachillerato Comunitario y Bachillerato General en su modalidad y opción no escolarizada de preparatoria abierta; educación normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente; y en los que se desarrolle la operación de programas vinculados al tipo de educativo de educación superior, en sus modalidades no escolarizada o mixta, en las opciones en línea, virtual, abierta o a distancia, orientados a atender a pueblos indígenas o grupos sociales desfavorecidos dentro del territorio del estado, a su cargo;

X. a XIII. ...

8 de 10

Escaneado con CamScanner



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

XIV.- Coordinar, supervisar y evaluar que los planes y programas educativos de las Instituciones de media superior en el nivel de bachillerato en los servicios de Telebachillerato Comunitario y Bachillerato General en su modalidad y opción no escolarizada de preparatoria abierta; educación normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente; las que correspondan al tipo educativo de educación superior, en sus modalidades no escolarizada o mixta, en las opciones en línea, virtual, abierta o a distancia y aquellos orientados a atender a pueblos indígenas o grupos sociales desfavorecidos dentro del territorio del estado, así como la relativa a los centros de capacitación y formación para el trabajo que operen en el estado; independientemente de que su sostenimiento sea federal, estatal, mixto o privado, se vinculen eficazmente al mercado de trabajo;

XV. a XVII. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizarse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*.

**TERCERO.** Dentro del término de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse el Reglamento Interior de Servicios Educativos de Quintana Roo, y así como las demás disposiciones normativas para la correcta operación y funcionamiento del organismo, conforme a lo estipulado en el presente decreto.

**CUARTO.** Hasta en tanto no se haya publicado el Reglamento Interior de Servicios Educativos de Quintana Roo; en los términos aludidos en el artículo transitorio inmediatamente precedente, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos de Quintana Roo, ejecutar las atribuciones referidas en el artículo 8 fracciones I, II, III, IX y XIV del presente Decreto, pudiendo emitir y suscribir la delegación de facultades, encomiendas y oficios de instrucción que resulten necesarios, dirigidos a las

9 de 10

Escaneado con CamScanner



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

personas titulares de las unidades administrativas adscritas al organismo, con el objeto de materializar las atribuciones antes referidas.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL DÍA CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MTRO. CARLOS MANUEL GOROCICA MORENO

Esta hoja de firma, corresponde al *DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 6 Y 8 FRACCIONES I, II, III, IX Y XIV, TODOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2021, de fecha cinco de septiembre de 2023.*

10 de 10

Escaneado con CamScanner

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**EDICTO MERCANTIL.**

C. JAVIER ROLANDO MORALES MARTINEZ. Expediente número 20/2022/II de este Indicé; el C. FERNANDO ALFONSO OROS TRIGUEROS Y OTRO, ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD, le demanda en la vía Ejecutiva Oral Mercantil, COBRO DE PESOS; por auto de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, y con fundamento en el artículo 1393 del Código de Comercio, se ordenó emplazarlo a juicio por este conducto; dejándose en la secretaría este juzgado las copias simples de la demanda a su disposición; haciéndole saber que dispone del improrrogable término de treinta días para dar contestación a la demanda entablada en su contra ello en términos del artículo 1390 Ter 6 1309 Ter 7 del ordenamiento legal invocado, con apercibimiento que de no hacerlo o callar algún hecho de la misma, se le tendrá por precluidos los derechos para ello; así mismo se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones de su parte, apercibiéndole de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aun las que le resulten de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este juzgado. En la inteligencia de que esta notificación surtirá sus efectos al siguiente día al de la última publicación.

Para su Publicación por tres veces de siete en siete días, en la Gaceta Oficial del estado y periódico de mayor circulación en este estado, así como en el periódico de mayor circulación en Cancún, Quintana Roo y en la gaceta oficial de ese Estado. Se expide el presente en Ciudad de Orizaba, Veracruz, a quince de mayo del año dos mil veintitrés.

La secretaria de Acuerdos del Juzgado  
Segundo de 1ª Instancia.

LIC. MARIA Leticia GARCIA OCHOA.

SN/MESA II.

DOMICILIO: PONIENTE 2 NUMERO 46 ALTOS  
ENTRE CALLE MADERO NORTE Y NORTE 3  
COLONIA CENTRO. C.P. 94310  
ORIZABA, VERACRUZ

**PRIMERA CONVOCATORIA****"CANCÚN LOCAL EXPERT" SA DE CV****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

De conformidad con los estatutos sociales vigentes de la sociedad Cancún Local Expert, Sociedad Anónima de Capital Variable se cita a todos los accionistas para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el domicilio de la sociedad, el ubicado en Avenida Huayacán, manzana 207, lote 2, interior 301, Supermanzana 313, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, el día 02 de octubre del 2023, a las 10:00 horas, a efecto de desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Informe del comisario de los estados financieros de la Sociedad del periodo comprendido del año 2015 al mes de mayo del 2023.
- II.- Presentación por parte del actual Administrador Único del resultado de la auditoría practicada a la Sociedad, del periodo comprendido del año 2015 al mes de mayo del 2023.
- III.- Presentación de la responsabilidad del anterior Presidente del Consejo de Administración el señor MARCO ANTONIO WISNIEWSKI ANZORENA, respecto del periodo comprendido del año 2015 al mes de mayo del 2023, y aprobación de las acciones legales a emprender sobre la responsabilidad del mencionado señor MARCO ANTONIO WISNIEWSKI ANZORENA.
- IV.- Designación de delegado para que ejecute y formalice las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo a, 13 de septiembre del 2023.



FRANCISCO ALBINO VILLAVICENCIO CORONEL  
ADMINISTRADOR ÚNICO



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

**Lic. María Elena H. Lezama Espinosa**  
Gobernadora Constitucional del Estado

**Lic. María Cristina Torres Gómez**  
Secretaria de Gobierno

**Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco**  
Director del Periódico Oficial

**Lorena Salazar Canul**  
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial